

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION  
DE BODAS CIVILES**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I del citado texto legal, el Excelentísimo Ayuntamiento de Monachil, establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de mañana y tarde, y los sábados en horario de mañana.

**Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

**Artículo 4.- DEVENGO.**

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

**Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 100 euros.

**Artículo 6.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.**

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuara junto con la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente, el pago de la tasa.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor el día siguiente al de la publicación del citado acuerdo junto al texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.